



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR RAFAEL ANTONIO VERGARA MONTERROZA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE RADICACIÓN 700013105003-2018-00280-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, veintiseis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020).

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 80 del CPTYSS

Hora de Inicio: 5:23 p.m.

Hora de Finalización: 6:03 p.m.

No. CD: 1

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Demandante: RAFAEL ANTONIO VERGARA MONTERROZA (No asistió)

Apoderado parte demandante: (Asistió)

Apoderado Demandada: STIVEN DIAZ QUIROZ (Asistió)

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que la audiencia estaba programada para el día de hoy a las 5 pm, sin embargo, se inició a las 5:23 pm, por problemas tecnológicos en el dispositivo del apoderado del demandante. Por lo anterior, el despacho se comunica con el profesional del derecho vía telefónica y se procede a realizar la audiencia con coadyuvancia del apoderado de la entidad demandada COPENSIONES.

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: Art. 73 CPTSS, los Acuerdos del C.S. de la Jud acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

IDENTIFICACIÓN DE LOS APODERADOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ, identificado con CC y T.P. como quedó registrado en esta audiencia, como apoderado sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES, en los términos del memorial que se considera.

SEGUNDO: ALLEGAR al expediente el memorial que se considera y la intervención del ministerio publico

TERCERO: CONTINUAR con el tramite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO DE SUSTANCIACION

El juzgado **RESUELVE:**

1. **CLAUSURAR** el presente debate probatorio.
2. **OTORGAR** a las partes la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SE ESCUCHAN LOS ALEGATOS

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020

Todo lo anterior resulta suficiente para que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de merito propuestas por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- representada legalmente por su presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces

SEGUNDO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, de todas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante, y a favor de la demandada. Se fija por agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

CUARTO: ALLEGAR al expediente la liquidación realizada por el despacho, como parte integral de la sentencia.

QUINTA: En caso de no ser apelada la decisión, por ser totalmente adversa al demandante enviar el presente proceso al superior en el grado jurisdiccional de la consulta, conforme lo prevé el artículo 69 del CPTSS.
Notifíquese en **ESTRADOS** a las partes en litigio

La Juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

SIN RECURSO

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b166214186bf27db92c5648de092dc5b1ac4535c209b0849e998c46c698
ec114**

Documento generado en 09/09/2020 09:37:26 p.m.